

 <div>MUNICIPIO DE BOYACÁ</div>	ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOYACÁ-BOYACÁ	DI-FO-05	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN 2.0	15/01/2025
	RESOLUCIONES	PÁGINA	1 de 9

RESOLUCIÓN No. 100.56.177-2025
(14 de agosto de 2025)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BOYACÁ – BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 288 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 2º numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 311 de la Constitución Política se consagra a los municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado al les corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones asignadas en la misma Constitución y las leyes.

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 3º Modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, determina que corresponde al municipio administrar los asuntos municipales, solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, cultura recreación y deporte, a la población en los diferentes sectores, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley y Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, establece la modalidad de selección que se debe adelantar cuando se suscriben Contratos o Contratos interadministrativo entre entidades afirmando *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa"*; En el mismo sentido, el artículo 2º numeral 4 literal c. de la Ley 1150 del 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece que procederá la modalidad de contratación directa, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que, respecto a los Contratos interadministrativos, la Doctrina ha sostenido que ellos son aquellos utilizados para cumplir los fines con institucionalidades y legales que les compete a las entidades estatales; los contratos se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos por la Constitución y la Ley.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente¹ ha definido que los Contratos interadministrativos una convención o un acuerdo de voluntades entre dos o más partes generador de obligaciones, sean estas de dar, hacer o no hacer algo, Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, a su vez expone que las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía

¹ Respuesta a consulta # 4201913000004536

de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, denomínese contrato, convención, contrato, etc, que requieran para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente los fines estatales. Entre otras cosas, porque de acuerdo con la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y para ello las autoridades administrativas tienen la obligación de coordinar sus actuaciones con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que así mismo, la Corte Constitucional en sentencia C-671 de 2015 adujo: “Los contratos y contratos interadministrativos son un instrumento para que las entidades públicas puedan aunar esfuerzos de cualquier índole (técnicos-administrativos-financieros), encaminados a ejecutar actividades de manera armónica, cuando individualmente no se encuentran en capacidad de desarrollarlos por sí mismas”.

Que, en este sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 23 de junio de 2010, con radicación N.º 66001-23-31-000-1998-00261-01(17.860) y con ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez, ha indicado, frente a la naturaleza de contrato y CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, que:

“(i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales.”.

Que, de otra parte, el artículo 8º de la Ley 1276 de 2009, que modifico el artículo 5º de la Ley 687 de 2001, determina la “Responsabilidad. El alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

Que, en la actualidad, las personas mayores gozan de especial protección normativa, consagrada en el artículo 46 de la Constitución Política de 1991, bajo el cual el Estado garantiza los derechos a la seguridad social y la alimentación a las personas mayores en situación de indigencia, y se compromete a promover su integración a la vida activa y comunitaria. Aunque importante el abordaje constitucional de la vejez es limitado En Colombia, la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2007-2019, fue actualizada a través de la Política Colombiana de Envejecimiento y Vejez 2015-2024 la cual está dirigida a todas las personas residentes en Colombia y en especial, a las personas de 60 años o más, con énfasis en aquellas en condiciones de desigualdad social, económica, cultural o de género. Teniendo presente la referencia permanente al curso de vida. Es una Política Pública de Estado concertada, que articula a todos los estamentos del

gobierno y a las organizaciones sociales con un propósito común: visibilizar, movilizar e intervenir la situación del envejecimiento humano y la vejez de las y los colombianos durante el periodo 2014-2024.

Que con la presente contratación se busca garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas mayores en situación de vulnerabilidad pertenecientes a los niveles A1 a C18 del SISBÉN, conforme a las disposiciones normativas vigentes. Esta intervención se justifica con base en los siguientes aspectos:

Que la atención a la población adulta mayor está amparada por un conjunto de normas que establecen lineamientos para garantizar su calidad de vida y derechos fundamentales:

Ley 1276 de 2009: tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

Ley 1315 de 2009: busca garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social.

Ley 1850 de 2017: Refuerza la política pública de protección al adulto mayor, promoviendo la atención integral y la prevención de cualquier forma de vulneración de sus derechos.

Resoluciones 055 de 2018 y 024 de 2017: Determinan los lineamientos técnicos y operativos para la prestación de servicios en los Centros Vida, incluyendo la atención en salud, alimentación, recreación y actividades educativas.

Decreto 681 del 2 de mayo de 2022 “Por medio del cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 – 2031”: Adopta la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022— 2031, cuyo objeto general es *“Garantizar las condiciones necesarias para el envejecimiento saludable y la vivencia de una vejez digna, autónoma e independiente en igualdad, equidad y no discriminación, en el marco de la protección, promoción, defensa y restablecimiento de los derechos humanos y bajo el principio de corresponsabilidad individual, familiar, social y estatal.”*

Que la Ley 1315 de 2009 *“Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención”*, en su Artículo 1º establece la obligación de garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social.

Que, la política Pública Nacional establece unos ejes: Eje 1. Promoción y Garantía de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Eje 2. Protección Social Integral. Eje 3. Envejecimiento activo, Satisfactorio y Saludable. Eje 4. Formación de Talento Humano e investigación se desarrollan acciones para su implementación bajo la corresponsabilidad y competencia como entidad territorial. Según el art. 14 de la Ley 1276 de 2009 indica que los Centros Vida y los Centros de Bienestar son parte Integral de las políticas, planes o programas o proyectos a favor de las personas mayores en Colombia. Esto indica que son una parte de la política nacional de envejecimiento y vejez, que se ubica en el Eje 2 de Protección Social integral, línea estratégica de promoción y asistencia social.

Que, la Ley 1251 de noviembre 27 de 2008, "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores", define en el Artículo No 3 los siguientes conceptos: Acción Social integral: Conjunto de acciones que buscan mejorar y modificar las circunstancias de carácter social que impidan al adulto mayor su desarrollo integral, protección física, mental y social hasta lograr la incorporación a una vida plena y productiva de las personas que se hallan en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental. Vejez: Ciclo vital de la persona con ciertas características propias que se produce por el paso del tiempo en el individuo. Envejecimiento: Conjunto de modificaciones que el paso del tiempo ocasiona de forma irreversible en los seres vivos. Adulto mayor: Es aquella persona que cuente con sesenta (60) años de edad o más. Adulto Mayor Dependiente: cuando presenta una pérdida más o menos importante de su autonomía funcional y necesita la ayuda permanente de otras personas para poder desenvolverse en la vida diaria. Adulto Mayor Semidependiente: Es aquel que requiere ayuda para realizar algunas de las actividades de la vida diaria y/o algunas de las actividades instrumentales de la vida diaria.

Que la 1276 de 2009, tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores), a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida. Adicionalmente esta norma autoriza el recaudo de recursos mediante tributo "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor" y a su vez se pronunció frente a su destinación, al establecer que son para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, programas que además podrán alimentarse de recursos adicionales según los preceptos de la ley.

Que la Ley 1276 de 5 del agosto de 2009 a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001, obliga a los centros Vida y Centros de Bienestar a brindar una canasta Mínima de Servicios, conformada por Alimentación, Orientación Psicosocial, atención Primaria en Salud, Aseguramiento en Salud, Capacitación en Actividades productivas, Deporte, Cultura, Recreación y demás a través de un conjunto de proyectos e infraestructura física, y acciones orientadas a brindar en condiciones dignas, albergue, alimentación, recreación y todo el cuidado requerido para los Adultos Mayores, que las integren. Así mismo, la Ley 1276, establece nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida, adopta las siguientes definiciones en su artículo 3 ° Centro Vida al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar. Centros de Protección Social para el Adulto Mayor y/o Centros de Bienestar: Instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores. Adulto Mayor: Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen; Atención Integral: Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación/salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo.

Que, en procura de la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, el desarrollo de las acciones contempladas en el presente proceso van dirigidas salvaguardar el derecho a la igualdad y a la no

 <div>MUNICIPIO DE BOYACÁ</div>	ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOYACÁ-BOYACÁ		DI-FO-05	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN			
	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		VERSIÓN 2.0	15/01/2025
	RESOLUCIONES		PÁGINA	5 de 9

discriminación, al derecho a una vida digna y segura, al derecho a la integridad física, psíquica y emocional y a un trato digno, en el artículo 4 de la Ley 1251 de 2008 se dice que los adultos mayores representan el objetivo fundamental de las acciones emprendidas en cumplimiento del Estado Social de Derecho a través de la eliminación de cualquier forma de explotación, maltrato o abuso de los adultos mayores;. Así mismo, entre los principios para la aplicación de esta Ley se determina que El Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a los adultos mayores el acceso a beneficios con el fin de eliminar las desigualdades sociales y territoriales (artículo 4, inciso).

Que el artículo 5, en la enunciación de derechos, establece que: el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia consagra en su inciso segundo y tercero: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física, mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*

Que el Municipio de Boyacá en el marco de la Política Pública de Envejecimiento y Vejez, adoptada mediante Acuerdo 200-02-10 de 2016 que tiene por objetivos específicos fomentar el autocuidado en el estilo de vida diario con el propósito de prevenir enfermedades durante el envejecimiento, crear una red de apoyo institucional con el fin de velar por la atención, cuidado y protección de la persona mayor y motivar a los miembros de los círculos familiares sobre el deber de asumir los cuidados hacia la persona mayor con respeto, amor y responsabilidad.

Que así mismo, en cumplimiento de las Leyes citadas, el Concejo de Boyacá, mediante el Acuerdo No 008 del 16 de julio de 2015 *"Por medio del cual se modifica el Estatuto de Rentas del Municipio de BOYACÁ"* en el Artículo Primero modifica el Acuerdo 014 de 2012 en sus artículos 228 al 235 quedando así: El Artículo 228 *"Emitir la Estampilla para Bienestar del Adulto Mayor como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y protección de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la tercera Edad, de acuerdo con lo establecido por las Leyes 687 de 2001 y 1276 de 2009"*, con la finalidad de atender a la población adulta Mayor del Municipio, así como garantizar que esta población este afiliado en los niveles I y II del SISBÉN, para prestarles los servicios mínimos acorde con lo dispuesto en la Ley 1276 de 2009.

Que por lo anterior y atendiendo lo dispuesto en la Ley 1850 de 2017 el cual establece en el artículo No.16 Responsabilidad: *"El Alcalde en este caso, será el responsable ejecutor de los recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su Plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente Ley"*, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

Que el Municipio realiza el recaudo de los recursos de Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor cuya destinación servirá para contribuir al desarrollo de programas de prevención y promoción para el beneficio del Adulto Mayor, así mismo lo establece en su Artículo No 255, que son recursos de obligatorio recaudo para Contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de Prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida para la Tercera Edad. Por ello, el Municipio de Boyacá, atendiendo lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1850 de 2017

y al Acuerdo 200-02-10 de 2016, realiza el recaudo de los recursos de Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor cuya destinación servirá para contribuir al desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida para la Tercera Edad distribuidos proporcionalmente al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del SISBÉN que se atiendan en los centros vida y de bienestar de los Municipios; así mismo, el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 establece que el Alcalde en este caso, será el responsable de los recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su Plan de desarrollo, por lo que es oportuno y conveniente adelantar el presente proceso, asumiendo la corresponsabilidad que le asiste al Municipio.

Que el municipio es el responsable de la atención de esta población, y que la administración Municipal pretende adelantar acciones de complementariedad y subsidiaridad para el fortalecimiento de la atención integral, por lo cual se define la suscripción de un contrato interadministrativo, con el fin de obtener un propósito común, colaborando para el cumplimiento de obligaciones constitucionales y legales de las dos entidades.

Que es deber del Estado proteger y asistir a las personas de la tercera edad que se encuentran en estado de indigencia; concurrir a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y garantizar los servicios de seguridad social integral y alimentación en caso de indigencia; resaltando que el envejecimiento poblacional no constituye en modo alguno un problema de salud, sino un logro de la humanidad, en el cual mucho ha tenido que ver el desarrollo científico-técnico logrado. Sin embargo, con el envejecimiento cambia el patrón de presentación de las enfermedades, y comienzan a aumentar, de manera creciente, un grupo de enfermedades crónicas y degenerativas, que disminuyen en los ancianos su calidad de vida.

Que el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Que teniendo en cuenta la situación actual del Municipio de Boyacá, se encuentra que residen personas mayores que por diversas situaciones ya sean económicas, sociales y/o familiares son identificados en estado de vulnerabilidad y sin red de apoyo familiar, además de ello requieren de procesos de rehabilitación en la IPS y en diferentes Centros y para continuar con este proceso de rehabilitación deben estar en un Centro de Atención para el Adulto Mayor, garantizando el goce efectivo de sus derechos.

Que nuestras personas mayores presentan inactividad laboral razón por la cual sus ingresos son insuficientes para resolver sus necesidades como alimentación, vestuario, salud etc, los cuales a su vez se encuentran en estado de abandono. Además, nuestra población adulta mayor representa una riqueza acumulada, es la población clave de la transmisión de valores de una sociedad y un factor decisivo para el proceso de la herencia cultural intergeneracional, es parte de la población depositaria del conocimiento, la experiencia, la memoria y la sabiduría de nuestro Municipio, por tal motivo requieren de un apoyo incondicional con el fin de mejorar sus condiciones de vida.

Que la necesidad que se pretende satisfacer en el caso específico del presente estudio previo, se fundamenta en que el municipio de Boyacá, Boyacá ha institucionalizado en el HOGAR DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y CENTRO VIDA EL BUEN CONSEJO DE JENESANO, personas mayores en condición de pobreza las condiciones materiales para la realización efectiva de sus derechos

fundamentales, dadas las circunstancias de debilidad manifiesta y grave vulnerabilidad en las que se encuentran estos grupos poblacionales.

Que las personas mayores del municipio de Boyacá que se encuentran institucionalizados actualmente en el HOGAR DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y CENTRO VIDA EL BUEN CONSEJO DE JENESANO son:

1. El señor JOSÉ ANTONIO MUÑOZ RÍOS, persona de 71 años de edad, nacido el día 11 de octubre de 1953, quien se identifica con C.C. N° 1.050.170.137, que se encuentra en situación de vulnerabilidad a quien se le diagnostica, quien a su vez se encontraba en estado de abandono en su residencia, lo cual hace necesario de apoyo por parte de la administración Municipal.
2. El señor MISael GONZÁLEZ GONZÁLEZ, persona de 90 años de edad, nacido el día 15 de agosto de 1934, quien se identifica con C.C. N.º 993.130, que se encuentra en situación de vulnerabilidad a quien se le diagnostica, quien a su vez se encontraba en estado de abandono en su residencia, lo cual hace necesario de apoyo por parte de la administración Municipal.
3. La señora ANA JOAQUINA QUINTERO CADENA, de 87 años de edad, quien se identifica con C.C. 41.364.371, quien se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, pertenece al nivel A2, del SISBÉN IV Pobreza Extrema, carece de red de apoyo familiar, presenta limitaciones económicas para cubrir sus necesidades básicas, se encuentra en una situación de abandono social, y ha mostrado un deterioro progresivo de su estado de salud, como consta en su historia clínica.
4. El señor PLINIO GARCÍA RIQUE, persona de 66 años de edad, nacido el día 02 de enero de 1959, quien se identifica con C.C. N° 19.375.477, a quien se le realiza un apoyo parcial, teniendo en cuenta que uno de sus hijos realiza aporte directo al centro de larga estancia.

Que el Municipio de Boyacá, observando la situación actual de vulnerabilidad de las anteriores personas mayores asignó los recursos para poderlos remitir a una institución de bienestar que le brinden garantías, como ser humano y trato digno, por ello, como se expresó anteriormente, uno de los centro de atención cercanos se ubica en el municipio de Jenesano, el cual se denomina "HOGAR DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y CENTRO VIDA "EL BUEN CONSEJO" DEL MUNICIPIO DE JENESANO", creado mediante Acuerdo Municipal N° 012 de 27 de abril de 2016, constituido en establecimiento público del orden municipal, con personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente.

Que el valor estimado para el presente estudio previo corresponde al presupuesto allegado por el HOGAR DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y CENTRO VIDA "EL BUEN CONSEJO" DEL MUNICIPIO DE JENESANO, el cual hace parte integral del presente estudio previo, dichos recursos se entregarán en el marco del contrato que se pretende suscribir, a fin de que con los mismos se realicen las actividades de apoyo requeridas para el fortalecimiento de la atención integral de la población adulta mayor que necesita de la atención en la Modalidad Centro de bienestar y/o Protección. Por tanto, la Secretaría de Gobierno considera que es necesario y oportuno suscribir contrato interadministrativo con una entidad que se encargue de la atención integral a las personas mayores, durante la presente vigencia, mejorando la calidad de vida, con la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoviendo su integración a la vida activa y saludable.

Que el Plan de Desarrollo Municipal "JUNTOS POR EL FUTURO DE BOYACÁ" 2024-2027 contiene dentro de sus metas, programas y proyectos el EJE ESTRATÉGICO: "JUNTOS POR LA POBLACIÓN VULNERABLE", a través del cual se busca garantizar

la protección y el bienestar de la población vulnerable, brindando atención integral y oportunidades de desarrollo que promuevan la igualdad de derechos y la inclusión social mediante la atención y protección a personas que, por su naturaleza o por determinadas circunstancias, se encuentran en mayor medida expuestos a la exclusión, la pobreza y los efectos de la inequidad y la violencia de todo orden. A su vez dentro de este eje estratégico se contempla el PROGRAMA: ADULTO MAYOR, cuyo objetivo está orientado a mejorar la calidad de vida y el bienestar de esta población vulnerable.

Que dentro del presupuesto de la actual vigencia se encuentra apropiado rubro para efectos de la contratación requerida, necesaria para el cumplimiento de las funciones encomendadas al Municipio teniendo en cuenta la copiosa normatividad que sobre materia contractual se ha producido, siendo por esta razón la contratación viable.

Que dando cumplimiento a la normatividad vigente y para garantizar el cuidado, protección y atención de lo Adulto Mayores un centro de atención - Hogar Geriátrico, se requiere la celebración de un contrato interadministrativo con una persona jurídica para brindar atención necesaria a las personas que han sido encontradas en situación de vulnerabilidad, a través de una entidad pública debidamente registrada y reconocida en el manejo y experiencia de programas dirigidos a la persona mayor.

Que con base en lo expuesto, el presente proceso lo cobija la modalidad de Contracción Directa de que trata el Artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, el cual consagra que *"la modalidad de selección de contratación directa solamente precederá en los siguientes casos: (...) c) contratos interadministrativos"*, lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 de Decreto 1082 de 2015, en el que se establece *"modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa"*.

Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000386 de fecha doce (12) de agosto de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO- JUSTIFICAR la celebración de un contrato interadministrativo, entre el Municipio de Boyacá y EL HOGAR DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y CENTRO VIDA EL BUEN CONSEJO DE JENESANO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario por el ARTÍCULO 209 DE LA CONSTITUCIÓN, LEY 1150 DE 2007 ARTICULO 2º NUMERAL 4 LITERAL C), ARTICULO 8º DE LA LEY 1276 DE 2009 Y ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 y por las razones ampliamente expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO- Fijar como objeto del contrato interadministrativo “EJECUTAR, DE MANERA DIRECTA, A TRAVÉS DEL HOGAR DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y CENTRO VIDA “EL BUEN CONSEJO” DEL MUNICIPIO DE JENESANO, LAS ACTIVIDADES ORIENTADAS A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2025”

ARTICULO TERCERO- El valor total del contrato es VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 26.458.583) M/CTE, que aporta el Municipio de Boyacá, el cual será atendido con cargo al CDP No. 2025000386 del 12 de agosto de 2025, emitido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO CUARTO- Al contratista se le exigirá el cumplimiento de las obligaciones previstas en los estudios previos de conveniencia y oportunidad elaborados por el Municipio, entre ellas las de destinar rigurosamente los dineros aportados por el Municipio para la ejecución del contrato; cumplir cabalmente con las obligaciones y trámites que surjan durante la ejecución del mismo; realizar todas y cada una de las actividades señaladas en el clausulado del contrato, observando todos los protocolos establecidos para dichas actividades.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se determina que los documentos de la contratación estarán disponibles en medio físico en la Secretaría de Gobierno Municipal de Boyacá y serán publicados en el Portal Único de Contratación, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Boyacá, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

(ORIGINAL FIRMADO)
RAFAEL ANTONIO SORA CAMARGO
Alcalde Municipal

GESTIÓN DOCUMENTAL.
Original: Despacho del alcalde
Ubicación: Carpeta de Resoluciones
Elaboró: Adriana Sanabria G. – Asesora Externa
Revisó: Camilo Moreno C. - Secretario de Gobierno
Aprobó: Rafael Antonio Sora C. – Alcalde Municipal